



Ayuntamiento de Mecerreyes

AYUNTAMIENTO DE MECERREYES

DECRETO DE ALCALDÍA N.º 72/2026

EXPEDIENTE N.º 94/2026

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO N.º 64/2026 Y SE APRUEBAN EL EXPEDIENTE Y LOS PLIEGOS DEFINITIVOS PARA LA ENAJENACIÓN DEL APROVECHAMIENTO MADERABLE DEL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA N.º 579 «DEHESA Y CHAMARRINATE»

ANTECEDENTES

Primero. Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 29 de junio de 2026 se acordó iniciar la tramitación del expediente para la enajenación del aprovechamiento maderable correspondiente al Monte de Utilidad Pública n.º 579, denominado «Dehesa y Chamarrinate», propiedad del Ayuntamiento de Mecerreyes.

Segundo. El aprovechamiento objeto de enajenación se corresponde con el lote MA_579_E_2026_01, consistente en una primera clara en masa de *Pinus sylvestris* y otras especies procedentes de repoblación, en una superficie aproximada de 44 hectáreas, de conformidad con el Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas Particulares elaborado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

Tercero. Mediante Decreto de Alcaldía n.º 64/2026, de fecha 15 de julio de 2026, se aprobó el expediente de contratación y los pliegos inicialmente redactados para la enajenación del citado aprovechamiento maderable.

El referido Decreto aparece identificado en su encabezamiento como Decreto n.º 67/2026, si bien su número oficial de registro es el **Decreto n.º 64/2026**, tal y como consta en el margen del documento y en el Libro de Resoluciones de Alcaldía.

Cuarto. Como consecuencia de la revisión posterior del expediente, se ha considerado necesario adaptar y completar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, especialmente en lo relativo a la naturaleza jurídica del contrato, el procedimiento de adjudicación, la presentación electrónica de proposiciones, la composición de la Mesa de Contratación y el régimen jurídico aplicable.

Quinto. Con fecha 31 de julio de 2026 se han redactado y firmado los pliegos definitivos que han de regir la adjudicación, los cuales sustituyen íntegramente a los aprobados mediante el Decreto de Alcaldía n.º 64/2026.

Sexto. La licitación todavía no ha sido publicada ni se ha abierto el plazo de presentación de proposiciones, por lo que no se han generado derechos a favor de terceras personas.

José Pedro Alonso Díaz (1 de 1)
ALCALDE PRESIDENTE
Firma: 31/07/2026
HASH: 7b2a10f590547076eb410c60e6de2a60

DECRETO
Número: 2026-0072 Fecha: 31/07/2026

Cód. Validación: 9THLMFSGMC6WHJLQLXEAQ9G.IT
Verificación: <https://mecerreyes.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4





Ayuntamiento de Mecerreyes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El negocio jurídico tiene naturaleza de contrato privado de carácter patrimonial, al tener por objeto la enajenación de un aprovechamiento forestal perteneciente al Ayuntamiento de Mecerreyes.

Segundo. Su preparación y adjudicación se regirán por la normativa patrimonial y forestal aplicable, por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por el Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas Particulares elaborado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, será aplicable en los términos previstos en su artículo 9 y con carácter supletorio para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Tercero. Resultan aplicables, entre otras, las siguientes disposiciones:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- La Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.
- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en aquello que resulte aplicable.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas Particulares del aprovechamiento MA_579_E_2026_01, elaborado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

Cuarto. De conformidad con la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, corresponde a la Alcaldía la competencia como órgano de contratación, atendiendo al valor del aprovechamiento y a los recursos ordinarios del presupuesto municipal.

En virtud de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía,

DECRETO
Número: 2026-0072 Fecha: 31/07/2026

Cód. Validación: 9THLMFSGMC6WHJLQLXEAQ9G.IT
Verificación: <https://mecerreyes.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4





Ayuntamiento de Mecerreyes

RESUELVO

PRIMERO. Dejar íntegramente sin efecto el Decreto de Alcaldía n.º 64/2026, de fecha 15 de julio de 2026, por el que se aprobaron el expediente y los pliegos inicialmente redactados para la enajenación del aprovechamiento maderable correspondiente al Monte de Utilidad Pública n.º 579 «Dehesa y Chamarrinate».

SEGUNDO. Aprobar el expediente n.º 94/2026 para la enajenación del aprovechamiento maderable correspondiente al lote MA_579_E_2026_01 del Monte de Utilidad Pública n.º 579 «Dehesa y Chamarrinate», propiedad del Ayuntamiento de Mecerreyes.

TERCERO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares definitivo, firmado con fecha 31 de julio de 2026, así como el Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas Particulares elaborado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, que regirán la enajenación y tendrán carácter contractual.

CUARTO. Disponer que la adjudicación se efectúe mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, siendo el precio ofertado el único criterio de adjudicación y debiendo presentarse las ofertas al alza.

QUINTO. Establecer como precio mínimo de licitación la cantidad de **QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (15.333,33 €)**, IVA no incluido.

SEXTO. Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación y la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Licitación Electrónica de la Diputación Provincial de Burgos, concediendo un plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio, para la presentación electrónica de proposiciones.

SÉPTIMO. Disponer que la composición definitiva y la convocatoria de la Mesa de Contratación sean aprobadas mediante resolución posterior, una vez que la Diputación Provincial de Burgos comunique la identidad de las personas designadas y concrete la asistencia solicitada mediante el Decreto de Alcaldía n.º 71/2026, de 31 de julio de 2026.

OCTAVO. Incorporar la presente Resolución y los pliegos definitivos firmados el 31 de julio de 2026 al expediente administrativo n.º 94/2026.

RECURSOS

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Burgos en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio.

DECRETO
Número: 2026-0072
Fecha: 31/07/2026

Cód. Validación: 9THLMFSGMC6WHJLQLXEAQ9G.IT
Verificación: <https://mecerreyes.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4





Ayuntamiento de Mecerreyes

En caso de interponerse recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Mecerreyes, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: José Pedro Alonso Díez

Documento firmado electrónicamente.

DECRETO

Número: 2026-0072 Fecha: 31/07/2026

Cód. Validación: 9THLMFSGMC6WHJLQLXEAQ9G.IT
Verificación: <https://mecerreyes.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4





Ayuntamiento de

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE, COMO LEY FUNDAMENTAL DEL CONTRATO, HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN DE LA ENAJENACIÓN DE UN LOTE DE APROVECHAMIENTO MADERABLE EN EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA N.º 579 «DEHESA Y CHAMARRINATE»

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

El presente pliego tiene por objeto regular la adjudicación de la enajenación de un lote de aprovechamiento maderable en el Monte de Utilidad Pública n.º 579

«Dehesa y Chamarrinate», propiedad del Ayuntamiento de Mecerreyes.

Los pliegos de prescripciones técnicas elaborados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos tendrán carácter contractual y formarán parte integrante del presente pliego, constituyendo ambos la ley fundamental que regirá el contrato que se formalice.

Asimismo, el adjudicatario vendrá obligado al estricto cumplimiento del Pliego de Condiciones Técnico Facultativas Particulares del aprovechamiento MA_579_E_2026_01 emitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, incluidas las obras complementarias, condiciones de ejecución, prevención de incendios, tratamiento de restos, plazos, controles, mediciones, liquidaciones y demás prescripciones técnicas contenidas en el mismo, que tendrán carácter contractual y prevalecerán en todo lo relativo a la ejecución material del aprovechamiento.

Se realizará acta de reconocimiento final, valorándose los posibles incumplimientos, así como los daños y perjuicios ocasionados, que deberán ser abonados antes de proceder a la devolución de la garantía definitiva.

José Pedro Alonso Díaz (1 de 1)
ALCALDE PRESIDENTE
Firma: 31/07/2026
HASH: 7b2a10f590547076eb410c60e6de2a60

Cód. Validación: A4CLLC9D95AP5NSC7S44QTTYQ
Verificación: <https://mecerreyes.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 22





Ayuntamiento de

El adjudicatario, antes de iniciar la corta, deberá disponer de las licencias, autorizaciones y comunicaciones exigidas por la normativa vigente, siendo de su cuenta los gastos, tasas e impuestos derivados de las mismas.

Serán períodos inhábiles aquellos establecidos en la autorización de corta emitida por el órgano competente.

El adjudicatario responderá de los daños que se ocasionen al propietario o a terceros como consecuencia de la ejecución del aprovechamiento, asumiendo las indemnizaciones que, en su caso, procedan.

El contrato tiene la consideración de contrato privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En todo lo no previsto expresamente en este pliego, el contrato se regirá por la legislación patrimonial aplicable, siendo de aplicación supletoria la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse.

Código CPV: 77211400 – Servicios de tala de árboles.

CLÁUSULA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, en el que todo interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida cualquier negociación de los términos del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.





Ayuntamiento de

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego, de conformidad con los artículos 145 y siguientes de la citada Ley.

CLÁUSULA TERCERA. PERFIL DEL CONTRATANTE

Con el fin de garantizar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual municipal, el Ayuntamiento de Mecerreyes dispone de Perfil del Contratante, accesible a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y de la sede electrónica municipal.

A efectos meramente informativos y sin incidencia alguna en el cómputo de los plazos de licitación, el órgano de contratación podrá anunciar la licitación en los medios de comunicación que considere oportunos.

CLÁUSULA CUARTA. TIPO DE LICITACIÓN Y DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será de doce meses, contados desde la fecha de adjudicación.

Durante dicho plazo deberá haberse realizado la corta y extracción fuera del monte de todos los productos objeto del aprovechamiento, conforme a las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.





Ayuntamiento de

CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABLE DEL CONTRATO

Actuará como responsable del contrato el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mecerreyes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA SEXTA. PRECIO DE LA ENAJENACIÓN

Se establece como precio mínimo de licitación la cantidad de QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (15.333,33 €), IVA no incluido, pudiendo presentarse ofertas al alza.

El aprovechamiento se adjudica a liquidación final, de conformidad con el Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas Particulares emitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN Y PRÓRROGA

El contrato tendrá una duración de doce meses desde la fecha de adjudicación.

No se prevé la posibilidad de prórroga, salvo autorización expresa del órgano competente por causas debidamente justificadas y siempre que resulte compatible con la autorización forestal correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán presentar ofertas, por sí mismas o mediante representante debidamente acreditado, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar previstas en la legislación vigente.





Ayuntamiento de

CLÁUSULA NOVENA. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el órgano competente para la contratación y tramitación del expediente será el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mecerreyes.

CLÁUSULA DÉCIMA. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar ofertas las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no se encuentren incurso en prohibiciones para contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La capacidad de obrar de las personas jurídicas se acreditará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional debidamente inscritos en el registro público correspondiente.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea acreditarán su capacidad mediante la inscripción en el registro procedente de su Estado de origen o mediante declaración jurada o certificación equivalente.

Las demás personas extranjeras deberán aportar informe de la misión diplomática permanente de España o de la oficina consular correspondiente acreditando su capacidad para contratar.

La acreditación de no estar incurso en prohibición para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable en los supuestos legalmente previstos.





Ayuntamiento de

CLÁUSULA UNDÉCIMA. PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

11.1. Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la presente licitación. Su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido íntegro de las cláusulas y condiciones contenidas en los mismos, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal de empresas. La infracción de estas normas dará lugar a la exclusión de todas las propuestas suscritas por el mismo.

11.2. Lugar y plazo de presentación de ofertas. Licitación electrónica

La presente licitación tendrá carácter exclusivamente electrónico.

La presentación de ofertas, la apertura de sobres y la adjudicación se realizarán a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de la Diputación Provincial de Burgos o de la Plataforma de Contratación del Sector Público, según proceda.

La oferta se considerará presentada una vez firmada electrónicamente y obtenido el correspondiente justificante de presentación generado por la plataforma.

El plazo de presentación de proposiciones finalizará a los quince (15) días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.





Ayuntamiento de

No se admitirán ofertas presentadas por medios distintos a los previstos en la presente cláusula.

11.3. Información a los licitadores

Cuando resulte necesario solicitar información adicional o complementaria, la Administración contratante deberá facilitarla al menos seis días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas, siempre que la solicitud haya sido formulada con una antelación mínima de doce días respecto de dicha fecha.

11.4. Contenido de las proposiciones

Las proposiciones se presentarán en dos sobres o archivos electrónicos diferenciados:

SOBRE A. Documentación Administrativa.

SOBRE B. Proposición Económica y documentación cuantificable automáticamente.

Los documentos deberán presentarse en formato electrónico y ajustarse a lo previsto en la normativa vigente.

SOBRE A. Documentación Administrativa

Incluirá:

a) Declaración responsable conforme al modelo que figura como Anexo I.

Cuando la adscripción de medios se cumpla mediante medios externos, deberá aportarse igualmente declaración responsable de cada entidad o empresa cuyos medios se adscriban a la ejecución del contrato.





Ayuntamiento de

En caso de concurrencia mediante Unión Temporal de Empresas, cada integrante deberá presentar su propia declaración responsable.

SOBRE B. Proposición Económica

Contendrá la oferta económica formulada conforme al modelo incluido en el Anexo II.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

D. _____

,con domicilio en _____ ,c/

_____, n.º _____, en nombre propio o en representación de la Entidad _____, con CIF

n.º _____, a efectos de su participación en la licitación de enajenación de aprovechamiento maderable de pino en el MUP N.º 579 “Dehesa y Chamarrinate” por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de __euros y _____euros correspondientes al Impuesto sobre valor Añadido (Precio por un año)

En _____, a _____ de _____ de 2026

Firma del candidato,

Fdo: _____ --





Ayuntamiento de

ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D.^a _____, con DNI n.º _____, en nombre propio o en representación de _____,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Primero. Que participa en la licitación para la adjudicación del aprovechamiento maderable correspondiente al Monte de Utilidad Pública n.º 579 «Dehesa y Chamarrinate».

Segundo. Que cumple todos los requisitos exigidos por el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, en particular:

1. Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación suficiente.
2. Que dispone de la solvencia económica, financiera y técnica exigida.
3. Que no se encuentra incurso en ninguna prohibición para contratar prevista en el artículo 71 de la Ley 9/2017.
4. Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
5. Que se compromete a no realizar prácticas colusorias.
6. Que acepta la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles para cualquier incidencia derivada del contrato.
7. Que señala como dirección de correo electrónico para notificaciones la siguiente:

_____.





Ayuntamiento de

Tercero. Que se compromete a acreditar documentalmente cuanto antecede cuando sea requerido por el órgano de contratación.

Y para que así conste, firma la presente declaración. En _____,

a _____ de _____ de _____.

Fdo.: _____

CLÁUSULA DUODÉCIMA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación recaerá en la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo exclusivamente al siguiente criterio:

Oferta económica (hasta 45 puntos)

Obtendrá la máxima puntuación la oferta económica más elevada.

El resto de ofertas recibirán la puntuación proporcional que corresponda mediante aplicación de regla de tres directa.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación se constituirá de conformidad con el artículo 326 de la Ley 9/2017 y la Disposición Adicional Segunda de la misma. Su composición será determinada mediante resolución del órgano de contratación. Cuando el Ayuntamiento no disponga de medios personales suficientes para su constitución, podrá solicitar asistencia a la Diputación Provincial de Burgos o a otra Administración Pública.





Ayuntamiento de

Su composición se ajustará a lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en la Disposición Adicional Segunda de dicha Ley.

COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN:

Presidente:

Alcalde del Ayuntamiento de Mecerreyes. Dº Jose Pedro Alonso Diez.

Vocales:

- Secretaria-vocal: Secretaria- Interventora del Ayuntamiento. Dª Lucía González Ogayar.
Actuando a su vez como secretaria de la mesa.
- Técnico designado por la Excma. Diputación Provincial de Burgos.
- Técnico designado por la Excma. Diputación Provincial de Burgos.





Ayuntamiento de

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Corresponde al órgano de contratación:

- Interpretar el contrato.
- Resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- Modificarlo por razones de interés público.
- Declarar la responsabilidad imputable al contratista.
- Suspender su ejecución.
- Acordar su resolución.
- Determinar los efectos derivados de la misma.





Ayuntamiento de

Asimismo, ostentará las facultades de inspección previstas en la legislación vigente.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación procederá a la apertura del Sobre A.

Si existieran defectos subsanables, se concederá un plazo máximo de tres días hábiles para su corrección.

Posteriormente se procederá a la apertura del Sobre B.

La Mesa formulará propuesta de adjudicación a favor del licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

En caso de empate entre dos o más ofertas, la adjudicación se resolverá mediante sorteo público.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto hasta que se produzca la adjudicación definitiva.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, en el plazo de siete días hábiles, presente la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos exigidos por la normativa vigente y constituya la garantía definitiva.





Ayuntamiento de

De no atenderse el requerimiento en plazo, se entenderá retirada la oferta.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. GARANTÍA DEFINITIVA

El adjudicatario deberá constituir una garantía definitiva equivalente al cinco por ciento (5 %) del importe de adjudicación.

La garantía podrá constituirse mediante:

- a) Efectivo o valores de deuda pública.
- b) Aval bancario.
- c) Seguro de caución.

La garantía responderá de los conceptos previstos en el artículo 110 de la Ley 9/2017 y no será devuelta hasta la correcta finalización del contrato y la depuración de las responsabilidades que pudieran existir.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Recibida la documentación exigida, el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La adjudicación será motivada y se notificará a todos los licitadores, publicándose asimismo en el Perfil del Contratante.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización del contrato tendrá lugar dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación.





Ayuntamiento de

El adjudicatario podrá solicitar la elevación a escritura pública, siendo de su cuenta los gastos que ello origine.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento de todas las condiciones previstas en este pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El precio de adjudicación deberá abonarse antes del inicio de la corta.

El adjudicatario responderá de todos los daños que pudieran ocasionarse durante la ejecución del aprovechamiento, incluidos los producidos en caminos, infraestructuras o propiedades de terceros.

Asimismo, el adjudicatario deberá ejecutar las obras complementarias previstas en el Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas, cumplir las instrucciones que dicten los técnicos y agentes medioambientales del Servicio Territorial de Medio Ambiente y proceder, en su caso, a la reparación de los daños ocasionados.

Asimismo, deberá disponer durante toda la ejecución del contrato de un seguro de responsabilidad civil suficiente para cubrir los daños personales y materiales que pudieran derivarse de su actividad.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA.

El contrato tendrá carácter de liquidación final, asumiendo el adjudicatario todos los riesgos inherentes a la ejecución del mismo.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. PAGO





Ayuntamiento de

El adjudicatario deberá efectuar los pagos previstos en el presente Pliego y acreditar igualmente el cumplimiento de las obligaciones económicas establecidas en el Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas, incluyendo, en su caso, los ingresos correspondientes al Fondo de Mejoras y al Ayuntamiento propietario del monte.

La expedición de la licencia de aprovechamiento quedará condicionada al cumplimiento de dichas obligaciones económicas.

Dicho pago deberá efectuarse en el plazo máximo de diez días hábiles desde la notificación de la adjudicación, mediante ingreso en la cuenta bancaria que designe el Ayuntamiento de Mecerreyes.

La falta de pago dentro del plazo establecido podrá dar lugar a la resolución del contrato y a la incautación de la garantía definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. INFRACCIONES Y SANCIONES

A efectos contractuales, se considerará infracción toda acción u omisión imputable al adjudicatario que suponga incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnico – Facultativas elaborado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

La comisión de una infracción grave o muy grave, así como cualquier circunstancia que pueda poner en riesgo la correcta ejecución del aprovechamiento o la conservación del monte, podrá dar lugar a la suspensión temporal del contrato mediante resolución motivada del órgano de contratación.

La suspensión se mantendrá hasta la resolución del procedimiento correspondiente o hasta que desaparezcan las circunstancias que la motivaron.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO





Ayuntamiento de

Serán causas de resolución del contrato las previstas en la legislación vigente y, en particular:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones esenciales establecidas en el presente pliego.
- b) El incumplimiento de las condiciones técnicas del aprovechamiento.
- c) La falta de constitución o mantenimiento de la garantía definitiva.
- d) El impago del precio de adjudicación.
- e) La comisión de infracciones muy graves.
- f) El incumplimiento de las obligaciones esenciales contenidas en el Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas Particulares del aprovechamiento.

La resolución del contrato implicará la pérdida de la garantía definitiva cuando proceda y la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene carácter privado.

Su preparación y adjudicación se regirán por lo dispuesto en este pliego, por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en aquello que resulte de aplicación.





Ayuntamiento de

En cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, se regirá por la normativa patrimonial aplicable y, supletoriamente, por las normas de Derecho Privado.

Corresponderá al orden jurisdiccional contencioso-administrativo el conocimiento de las cuestiones relativas a la preparación y adjudicación del contrato.

Las controversias relativas a sus efectos, cumplimiento y extinción serán competencia del orden jurisdiccional civil.





Ayuntamiento de

ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D.^a _____, con DNI n.º _____, en nombre propio o en representación de _____,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Primero. Que participa en la licitación para la adjudicación del aprovechamiento maderable correspondiente al Monte de Utilidad Pública n.º 579 «Dehesa y Chamarrinate».

Segundo. Que cumple todos los requisitos exigidos por el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, en particular:

8. Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación suficiente.
9. Que dispone de la solvencia económica, financiera y técnica exigida.
10. Que no se encuentra incurso en ninguna prohibición para contratar prevista en el artículo 71 de la Ley 9/2017.
11. Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
12. Que se compromete a no realizar prácticas colusorias.
13. Que acepta la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles para cualquier incidencia derivada del contrato.





Ayuntamiento de

14. Que señala como dirección de correo electrónico para notificaciones la siguiente:

_____.

Tercero. Que se compromete a acreditar documentalmente cuanto antecede cuando sea requerido por el órgano de contratación.

Y para que así conste, firma la presente declaración. En _____,

a _____ de ____ de _____.

Fdo.: _____





Ayuntamiento de

ANEXO II.

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

D. _____

,con domicilio en _____ ,c/

_____, n.º _____, en nombre propio o en representación de la Entidad _____, con CIF

n.º _____, a efectos de su participación en la licitación de enajenación de aprovechamiento maderable de pino en el MUP N.º 579 “Dehesa y Chamarrinate” por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de ___euros y _____euros correspondientes al Impuesto sobre valor Añadido (Precio por un año)

En _____, a _____ de _____ de 2026

Firma del candidato,

Fdo: _____

En Mecerreyes a 15 de julio de 2026





Ayuntamiento de

El Alcalde.

Fdo. JOSE PEDRO ALONSO DIEZ



PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARTICULARES DEL APROVECHAMIENTO MADERABLE MA_579_E_2026_01

I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

Datos generales del aprovechamiento

- **Código del aprovechamiento:** MA_579_E_2026_01
- **Monte:** 579 "Dehesa y Charraminate"
- **Entidad titular:** Ayuntamiento de Mecerreyes
- **Término Municipal:** Mecerreyes
- **Tratamiento de los restos de corta:** los troncos y ramas de copas se aprovecharán hasta los 7 cm de diámetro y se extraerán del monte. Los restos de menor diámetro se dejarán distribuidos por el monte, intentando que su acumulación sea mayor sobre las calles de desembosque y en las zonas por donde transite maquinaria. En una franja de 15 metros en el entorno de cortafuegos, pistas y caminos los restos serán acordonados y triturados.

Características de los lotes

- Lote.: MA_579_E_2026_01_1
- Ubicación.: Paraje Alto del Lomo
- Superficie Estimada.: 44,00 Ha
- Tipo de Corta.: 1ª Clara
- Datos de Tasación por Especie.: 1200 Tm de *Pinus sylvestris* a un Precio Unitario de 15,00 €
- Importe Total Lote: 18.000,00 €
- Importe Total Aprovechamiento: 18.000,00 €

Aspectos económicos y plazos generales

- **Precio mínimo de enajenación (1-2):** 15.333,33 €
- **(1) Tasación total del aprovechamiento:** 18.000,00 €
- **(2) Valoración Obras Complementarias:** 2.666,67 €
- **Gastos Operaciones Facultativas:** 0,00 €
- **Fianza Técnica:** 0,00 €
- **Forma de enajenación:** Liquidación Final
- **Plazo de ejecución:** 12 meses
- **Periodos inhábiles:**

Otros datos

- **Coincidencia geográfica con Red Natura 2000:** No
- **Espacio Natural Protegido:** No
- **Madera certificada:** No
- **Comarca forestal:** Covarrubias
- **Contacto:** 947406610; ocma.burgos.covarrubias@jcyl.es
- **Plan de explotación:** No



II. CONDICIONES GENERALES

A.-) **SOBRE ASPECTOS GENERALES**

CONDICIÓN 1ª.- Objeto del pliego

Es objeto de este Pliego de Condiciones es establecer las condiciones técnico-facultativas que han de regir el aprovechamiento de referencia en Monte de Utilidad Pública bajo la gestión técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, determinando cuantas cuestiones incidan o repercutan en la persistencia y mejora de las condiciones del monte, en la compatibilidad en la ejecución de los diferentes aprovechamientos y usos, o en las condiciones ecológicas y de conservación.

CONDICIÓN 2ª.- Normas generales

1. **Condiciones subsidiarias.** En lo no previsto en el presente Pliego de Condiciones se estará a lo dispuesto en el pliego general de condiciones técnico facultativas para regular la ejecución de aprovechamientos en montes a cargo del ICONA (Resolución de 24-IV-75, BOE 21-VIII-1975) y en los pliegos especiales para aprovechamientos maderables (Resolución de 6-V-75; BOE 20-VIII-75).
2. **Régimen jurídico.** El adjudicatario será responsable del cumplimiento de la legislación vigente en materia forestal, de seguridad y salud laboral y cualquier otra normativa aplicable.
3. **Prescripciones del contrato de aprovechamiento.** Las condiciones técnico-facultativas del presente pliego forman parte integrante del contrato de enajenación de los productos forestales que celebre la entidad pública titular del monte. Serán nulas de pleno derecho aquellas condiciones económico-administrativas formuladas por la entidad pública titular del monte que sean contrarias a cualquiera de las cláusulas del presente pliego, así como la enajenación de los productos por debajo del precio mínimo de enajenación determinado por la administración forestal.
4. **Gastos del aprovechamiento.** Todas las operaciones de derribo, arrastre, desembosque y en general los trabajos necesarios para la completa ejecución del aprovechamiento serán por cuenta del adjudicatario. Respecto a las obras complementarias se estará a lo desarrollado en este pliego en el Apartado *II. Condiciones Específicas*.
5. **Impuestos aplicables.** Todas las cantidades monetarias reflejadas en el presente pliego, tanto de valoración de madera como de obras complementarias, se deberá entender que no incluyen el IVA (impuesto sobre el valor añadido); es decir, a dichas cantidades habrá que sumar el IVA que corresponda en cada caso según la normativa vigente.
6. **Responsabilidad por daños y perjuicios.** El adjudicatario del aprovechamiento responderá de todos los daños y perjuicios causados como consecuencia de cualesquiera trabajos del aprovechamiento. A la finalización de los mismos, todas las infraestructuras del monte deberán quedar en igual o mejor estado del que se lo encontró el adjudicatario. Con carácter general, se valorarán los daños infligidos para su abono por el rematante como daños inevitables, salvo que, por su cuantía, ubicación u otras características se conceptúen como daños evitables, en cuyo caso procederá la apertura de un expediente sancionador. El pago de los daños y perjuicios ocasionados no otorgará derecho alguno para el aprovechamiento de los pies afectados, salvo que se prevea esta circunstancia en la valoración efectuada.
7. **Mantenimiento de los montes limpios de residuos.** El adjudicatario del aprovechamiento será responsable de que el tajo se encuentre permanentemente limpio de residuos derivados de la presencia de personal y maquinaria a cargo del aprovechamiento, especialmente latas, depósitos de combustible, etc.
8. **Autorizaciones, licencias y permisos.** Corresponderá al adjudicatario gestionar ante las autoridades competentes cuantas autorizaciones, licencias y permisos se requieran para la completa ejecución del aprovechamiento.

B.-) **SOBRE EL DESARROLLO DEL APROVECHAMIENTO**

CONDICIÓN 3ª.- Requisitos y obligaciones previas



1. **Licencia de aprovechamiento.** La licencia es el documento que habilita para la ejecución de los aprovechamientos en montes catalogados de utilidad pública. Sin este documento no se podrá iniciar en el monte ninguna actuación previa o preparatoria del aprovechamiento.
2. **Liquidación del aprovechamiento.** Recibida la comunicación sobre la adjudicación llevada a cabo por la entidad pública titular del monte, el Servicio Territorial de Medio Ambiente procederá a enviar la liquidación de los gastos de operaciones facultativas y del 15% del precio de adjudicación que le corresponde abonar al adjudicatario en concepto de mejoras, con los datos de las cuentas de ingreso, junto con la indicación del 85% que deberá ingresar en las arcas de la entidad propietaria. Del mismo modo, si el aprovechamiento incluyese una fianza técnica, se emitirá la correspondiente liquidación para su ingreso en el Fondo de Mejoras y posterior devolución si procede.
3. **Pago de la Liquidación.** Los pagos deberán hacerse efectivos antes de transcurridos treinta (30) días desde la notificación de la liquidación correspondiente.
4. **Emisión de la licencia.** El Servicio Territorial de Medio Ambiente procederá a emitir la licencia una vez haya comprobado el ingreso del 15% del precio de adjudicación en el Fondo de Mejoras, y obre en su poder el certificado emitido por la entidad propietaria u otro documento que acredite el pago efectivo a la entidad propietaria del porcentaje restante del precio de adjudicación.

CONDICIÓN 4ª.- Entrega del aprovechamiento

1. El adjudicatario no podrá comenzar el aprovechamiento hasta que no se lleve a cabo la entrega de la zona objeto del aprovechamiento, la cual se realizará dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al de la expedición de cada licencia, levantándose la correspondiente acta de entrega que deberá ser suscrita por los asistentes al acto. A la entrega del aprovechamiento asistirá un representante del Servicio Territorial de Medio Ambiente, el adjudicatario o su representante y, en su caso, un representante de la Entidad propietaria del monte.
2. La entrega se realizará en el lugar objeto del aprovechamiento, comprendiendo al menos: el reconocimiento y delimitación de la superficie afectada, la verificación de los productos, la especificación y reconocimiento del estado de las vías de acceso y, en su caso, de las vías de saca a utilizar, la ubicación y el estado de los cargaderos previstos, el reconocimiento del estado y condiciones de uso de las infraestructuras afectadas, la especificación de las condiciones del tratamiento de los restos que se prevea generar y las singularidades del plan de explotación si lo hubiera y el programa de los trabajos, con particular referencia a los periodos inhábiles.

CONDICIÓN 5ª.- Plan de Explotación e informes del aprovechamiento

1. **Plan de Explotación.** En el caso de que así se establezca en las características del aprovechamiento, por parte del adjudicatario se elaborará con anterioridad a la entrega del aprovechamiento un Plan de Explotación, en el que se concreten los caminos, vías de saca, método de explotación y maquinaria a utilizar, ajustado a los requisitos que establezca este Pliego, y que deberá ser validado por este Servicio Territorial, haciéndose constar la validación, en su caso, en el Acta de Entrega.
2. **Informes de estado inicial y final del aprovechamiento.** Para el detalle del estado inicial y final del área de aprovechamiento, caminos y vías de saca se podrá encargar un informe inicial y otro final por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, en cuyo caso este coste estará repercutido en los Gastos de Operaciones Facultativas.

CONDICIÓN 6ª.- Liquidaciones intermedias

En aprovechamientos a liquidación, cuando por la marcha del aprovechamiento el Servicio Territorial de Medio Ambiente prevea que se va a sobrepasar, o se constate que se ha sobrepasado el volumen consignado en la licencia, se podrán emitir nuevas liquidaciones intermedias, que tendrán la consideración de anticipo a cuenta de la liquidación final. En el plazo máximo de quince (15) días desde la recepción de la liquidación por parte del adjudicatario se deberá presentar en el Servicio Territorial de Medio Ambiente la justificación del abono del ingreso correspondiente al Fondo de Mejoras y el certificado de conformidad de la entidad propietaria, u otro documento que acredite el pago efectivo a la entidad propietaria del porcentaje restante del precio de adjudicación. En caso contrario, se procederá a la paralización del aprovechamiento siempre que se haya alcanzado el volumen consignado en la licencia. Esta paralización se prolongará hasta la fecha de recepción de los documentos citados y computará a efectos de plazo de ejecución del aprovechamiento. Se podrán efectuar liquidaciones por daños inevitables, de acuerdo a lo previsto en la condición "Normas generales".

CONDICIÓN 7ª.- Liquidación y reconocimiento final



Una vez finalizado el aprovechamiento se emitirá una liquidación final, si procede por la forma de enajenación y la cuantía extraída, que deberá quedar satisfecha en el plazo máximo de treinta (30) días desde su recepción por parte del adjudicatario (mediante la justificación del abono del ingreso correspondiente al Fondo de Mejoras y el certificado de conformidad de la entidad propietaria u otro documento que acredite el pago efectivo a la entidad propietaria del porcentaje restante del precio de adjudicación), lo cual permitirá suscribir el acta de reconocimiento final, donde se detallarán en su caso los daños inevitables y estado de las vías de acceso, con su correspondiente liquidación de daños, así como los daños evitables, que serán objeto de un expediente sancionador en el que además de la sanción correspondiente, se valorarán los daños producidos para su abono o restauración.

C.-) SOBRE EL ACCESO, VIGILANCIA E INSPECCIÓN

CONDICIÓN 8ª.- Estado de los accesos y otras infraestructuras

1. El adjudicatario será responsable de la conservación de los accesos que utilice, que a la conclusión del aprovechamiento deberá haber dejado en iguales o mejores condiciones de las iniciales en el momento de la entrega. También queda obligado el adjudicatario a efectuar las reparaciones intermedias que se le indiquen por parte del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente en aras a evitar procesos erosivos y a mantener el tránsito por los viales forestales.
2. En caso de acuerdo entre el adjudicatario y el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente, se podrá sustituir la reparación necesaria por el ingreso en el Fondo de Mejoras de las cantidades necesarias para efectuarla, conforme a la valoración efectuada por el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
3. Se deberán mantener las cunetas libres de obstáculos que puedan impedir la circulación del agua.
4. No podrán utilizarse los caminos en los casos que los Agentes Medioambientales lo estimen conveniente por motivos de lluvia o nieve.
5. Durante la realización del aprovechamiento, el adjudicatario mantendrá en ambos sentidos de la pista de acceso la señalización reglamentaria de peligro indefinido con la rotulación de corta de madera. No se podrá interrumpir el uso de caminos y pasos para el ganado, ni oponerse a utilizar las sendas o caminos que los técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Agentes Medioambientales juzguen necesarios para la gestión del monte.

CONDICIÓN 9ª.- Vigilancia, control e información de los aprovechamientos

1. La administración competente podrá realizar cuantas visitas y operaciones de control considere necesarias para garantizar el correcto cumplimiento del presente pliego y en general para una buena marcha de las operaciones. Para una mejor organización de la supervisión de los trabajos, el adjudicatario deberá avisar al personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente cuándo tiene previsto comenzar las labores, con una antelación de al menos quince (15) días. Una vez que éstas hayan comenzado, el adjudicatario o el personal a su servicio deberán comunicar previamente al Agente Medioambiental encargado del aprovechamiento los cambios operativos que realice, en cuanto a entrada y salida de medios u otras cuestiones relevantes para la marcha del aprovechamiento. Las mencionadas comunicaciones se podrán efectuar por vía telefónica o correo electrónico.
2. El adjudicatario deberá permitir las mediciones, y, en general, cualquier toma de datos sobre el arbolado aprovechado, que le sean solicitadas por la administración forestal, siempre que dichas operaciones no supongan menoscabo de la calidad de la madera.
3. Por parte de la administración se podrán colocar cámaras para mejorar el seguimiento del aprovechamiento y poder comprobar que la salida y entrada de los camiones al monte se corresponde con lo comunicado previamente por el adjudicatario.

D.-) SOBRE EL PLAZO Y PERIODOS DE EJECUCIÓN

CONDICIÓN 10ª.- Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del aprovechamiento corresponde con el señalado en el Cuadro de Características del Aprovechamiento que encabeza este pliego. Dicho plazo se contabilizará desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación y liquidación por la administración forestal. En el plazo que se ha establecido para la ejecución del aprovechamiento están incluidos los periodos de exclusión durante los que no se puede cortar o sacar madera (también indicados en Cuadro de Características que encabeza el pliego), por lo que dicho plazo de ejecución no se prolongará salvo que se paralice por las causas y en la forma prevista en la siguiente condición.



CONDICIÓN 11ª.- Paralización temporal de los trabajos

1. En cualquier momento, si se estima necesario para evitar molestias a las especies protegidas, si se detectase alguna afección crítica a valores sobresalientes del medio natural, por excesiva humedad en el terreno para el tránsito de maquinaria sin ocasionar daños al suelo, por daños al arbolado remanente, por situaciones de riesgo alto de incendios forestales o cuando se constate la ocurrencia de situaciones sobrevenidas relevantes, el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá acordar la paralización temporal de cualquiera de los trabajos.
2. El adjudicatario podrá solicitar el levantamiento del acta correspondiente de la paralización temporal y continuación posterior de los trabajos, no computando los días de paralización en el plazo de ejecución del aprovechamiento. También podrá efectuarse tanto la paralización como su levantamiento mediante un correo electrónico enviado desde el técnico responsable del aprovechamiento. Asimismo, la paralización podrá referirse sólo a una parte de la zona objeto de aprovechamiento, o bien a un tipo de operación concreta; si es posible la continuación de los trabajos en otras partes o con otros tipos de trabajos, tampoco se interrumpirá durante ese periodo el cómputo del plazo de ejecución.

CONDICIÓN 12ª.- Derecho sobre los productos fuera del plazo de ejecución

Si una vez transcurrido el plazo de ejecución del aprovechamiento existiesen productos enajenados en el monte, ya sea en pie, apeados o en cargadero, sin haber obtenido la correspondiente prórroga de ejecución, dichos productos quedarán a beneficio del monte, eliminándose en su caso del recuento efectuado y sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder por incumplimiento del presente pliego.

CONDICIÓN 13ª.- Prórroga del plazo de ejecución

Si no fuese posible finalizar el aprovechamiento en el plazo fijado se deberá solicitar prórroga conforme al Anexo que se adjunta en este pliego a tal efecto y que forma, por tanto, parte de éste, quedando el aprovechamiento pendiente en tanto recaiga resolución sobre ella.

CONDICIÓN 14ª.- Plazo para extracción de madera del monte

1. En el periodo comprendido entre el 1 abril y el 30 septiembre, la madera de pino derribada deberá extraerse del monte en un plazo inferior a quince (15) días con objeto de evitar la propagación de insectos perforadores.
2. En el caso de determinarse la cuantía del aprovechamiento a liquidación final por pesaje, la madera no podrá permanecer en el monte más de diez (10) días para evitar la pérdida de peso.

E.-) SOBRE LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS

CONDICIÓN 15ª.- Prevención y movilización en caso de incendio forestal

1. El adjudicatario deberá respetar la normativa en materia de prevención y control de incendios forestales, así como las instrucciones complementarias que se dicten por este Servicio Territorial en cuanto a uso de maquinaria por riesgo alto de incendios forestales. Se adoptarán las precauciones necesarias para evitar que se produzcan incendios forestales y en todo caso se adoptarán las medidas necesarias para evitar su propagación en caso de producirse, siendo responsable de los daños y perjuicios que se puedan producir por razones imputables a la ejecución de los aprovechamientos.
2. El personal y maquinaria que participen en la explotación deberán colaborar con la Administración en las labores de extinción de cualquier incendio para el que sean requeridos mientras trabajan en el monte. La Administración abonará con posterioridad el trabajo prestado.



III. CONDICIONES ESPECÍFICAS

A.-) SOBRE EL TIPO Y FINALIDAD DE LA CORTA

CONDICIÓN 16ª.- Tipología y finalidad de la corta

Clara selectiva (1ª clara)

El aprovechamiento consistirá en la realización de una clara selectiva en los rodales señalados con los siguientes objetivos: mejorar la calidad tecnológica de la masa, reducir la competencia en favor de los árboles de porvenir, concentrar el crecimiento en la madera de mejor calidad y liberar de competencia a especies minoritarias poco representadas.

B.-) SOBRE LA FORMA DE ENAJENACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL APROVECHAMIENTO

CONDICIÓN 17ª.- Forma de enajenación y determinación de la cuantía del aprovechamiento

A liquidación final

El aprovechamiento se enajena "A liquidación final" por lo que el objeto del contrato serán los metros cúbicos, estéreos o toneladas de madera de los pies señalados o incluidos dentro de una demarcación, con unos criterios de corta para su aprovechamiento, que posteriormente serán medidos de acuerdo a los criterios que posteriormente se establecen en este pliego de condiciones. La determinación de la cuantía del aprovechamiento se hará mediante estimación a partir de datos de la ordenación, tablas o formulas de cubicación que mejor se adapten a la especie y comarca a criterio de la Sección Territorial.

C.-) SOBRE EL DERRIBO

CONDICIÓN 18ª.- Condiciones para el derribo

1. El objeto del aprovechamiento es la realización de una corta de mejora en los rodales señalados en el plano adjunto con el fin de eliminar competencia y concentrar el crecimiento en los árboles de mejor calidad.
2. Dentro de la zona de aprovechamiento pueden encontrarse:
 - Pies considerados de porvenir, singulares por su calidad, porte o especie, marcados con una banda de pintura alrededor del tronco a la altura del pecho que indican que dichos árboles deberán ser respetados y en ningún caso sufrir daños. Estos pies, que deberán ser objeto de especial atención para no ser dañados en las operaciones de corta y desembosque, no se podrán cortar, salvo lo previsto para las calles de desembosque o por autorización expresa y señalamiento por parte del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
 - Pies a extraer marcados bien con chaspe o con pintura mediante una "X" a la altura del pecho. El criterio de selección de estos pies es que compiten con los pies de provenir, a razón de cero, uno o dos por cada uno de dichos pies de futuro. En el resto para hacer una clara de espaciamiento hasta completar el peso total previsto de la corta, según lo expuesto en el artículo 18.6, se señalan a eliminar los árboles peor conformados y los enfermos, semisecos, puntisecos, bifurcados, muy ramosos, inclinados o derribados. En el caso de que haya muchos de estos pies a eliminar, se da preferencia a la eliminación de los enfermos, inclinados y derribados, y a los de rama gruesa sobre los de rama fina.
 - Marcas consistentes en una raya vertical. Estas marcas pueden pintarse sobre árboles u otras plantas, e indican que se trata de la traza de una calle. Los pies con estas marcas sirven para indicar a la maquinaria la precisa ubicación de las calles. Normalmente la pintura se ubicará hacia el interior de la calle para que, en medio de ésta, sea visible por los operarios que transitan con las máquinas por los lugares indicados.
 - Excepcionalmente, pies marcados con la palabra NO, para indicar que se marcaron por error, y que la banda alrededor del tronco o es aspa "X" no tienen significado.



3. La superficie de primera clara que sea mecanizable, requerirá también la extracción de los pies resultantes de la apertura de calles trazadas perpendicularmente a las líneas de plantación y según línea de máxima pendiente.
4. El adjudicatario es responsable de realizar la corta con las debidas garantías de identificación correcta de los pies marcados. La eliminación de pies que no estén así señalados dará lugar al inicio de un expediente sancionador, y en caso de reincidencia a la rescisión del aprovechamiento. Si las marcas se desvanecen una vez adjudicado el aprovechamiento, el adjudicatario deberá realizarlas de nuevo a su costa, sobre los mismos pies, y en general adoptará las medidas necesarias para asegurar que el aprovechamiento se realiza conforme a lo diseñado por la administración forestal. En los rodales de primera clara en conífera será lo más habitual que sólo estén señalados los pies de porvenir, mediante una banda de pintura alrededor del tronco a la altura del pecho o, si esta se ha borrado, por el hecho de haberse podado en altura.
5. La clara será selectiva y se hará atendiendo a los siguientes criterios:
 - Se deberán apea los pies que se han marcado para su apeo, cortando únicamente dichos pies, En cualquier momento, además de lo expuesto anteriormente, los técnicos de la Sección Territorial o los agentes medioambientales de la comarca de Covarrubias podrán señalar, para su corta y retirada, algunos pies que sea necesario eliminar para la adecuada gestión del monte, o algunos que se deban preservar por motivos ecológicos.
 - Donde no se hayan señalado los árboles a cortar, **se deberán apea los pies que más compitan con los de porvenir, a razón de uno por cada uno de dichos pies de futuro** marcado con una banda de pintura alrededor del tronco, salvo lo expuesto para calles de desembosque en caso de realizarse.
6. **El peso de la clara se estima en un 35 % del área basimétrica inicial en las zonas de 1ª clara**, donde sea necesario abrir calles de desembosque espaciadas 18 m. No obstante, en caso de que se efectúe un señalamiento previo tendrá éste prioridad sobre las cifras mencionadas. Así mismo, en caso de que existan zonas donde las circunstancias (por presentar en la actualidad de baja densidad arbolada, para evitar molestias a la fauna o daños al suelo o a los árboles remanentes, u otras razones) justifiquen una actuación más moderada, o incluso su exclusión de los trabajos, éstas serían previamente demarcadas por el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente, que podrá dar instrucciones precisas de cómo proceder en estas áreas. En todo caso, el adjudicatario deberá cumplir las indicaciones que sobre el terreno le marque dicho personal de Medio Ambiente.
7. En cualquier momento, además de lo expuesto anteriormente, los técnicos de la sección Territorial o los agentes medioambientales de la Oficina comarcal de Covarrubias podrán señalar, para su corta y retirada, algunos pies que sea necesario eliminar para la adecuada gestión del monte.
8. Cuando a juicio de la Administración el apeo no se esté realizando según estos criterios, se podrá paralizar la corta, sin perjuicio de las sanciones que pudiesen imputarse al adjudicatario.
9. En caso de que, fuera de las calles de desembosque, el adjudicatario considere necesario cortar algún pie no señalado para efectuar el desembosque, deberá comunicarlo a los agentes medioambientales, los cuales, evaluarán la necesidad de la corta y, en caso de que estimen que sí sea precisa, procederán a su señalamiento, momento a partir del cual el rematante podrá efectuar la corta.
10. En caso de duda respecto a la aplicación conjunta de todos los criterios expuestos, así como de las prioridades en casos dudosos, el adjudicatario deberá recabar instrucciones a los técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
11. La Administración podrá condicionar el tamaño de las pilas para prevenir daños en el desembosque. Las pilas nunca deberán apoyarse sobre árboles marcados como singulares o de porvenir; en caso de que se usen otros pies, se deberá evitar dañarlos.
12. Los tocones quedarán a ras del suelo mineral, o en todo caso a una altura no superior a 15 cm. sobre este.
13. La Administración podrá determinar el orden de avance de las cortas, con las que deberá recorrerse toda la superficie prefijada de forma aproximada en el plano del aprovechamiento, y sin que el adjudicatario pueda alegar condición alguna que haga poco rentable la explotación en una parte del área de actuación. Cuando exista un señalamiento de los pies a cortar por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente, estas marcas tendrán preferencia sobre la delimitación del plano.
14. El derribo de los árboles se orientará siempre al objeto de evitar daños a los árboles que hayan de quedar en pie, especialmente a los pies singulares y los pies de porvenir, así como a la regeneración anticipada. Para ello se tendrán en cuenta no solo los daños directos por el apeo, sino los previsibles durante el desembosque, que no deberían verse incrementados por un derribo mal dirigido. En caso de que sean previsibles daños de relevancia, o se estén efectivamente produciendo, sobre todo derivados del apeo de grandes árboles, se podrá exigir al adjudicatario la realización de apeo dirigido mediante las técnicas oportunas que minimicen los daños, todo ello según criterio del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
15. En caso de que un árbol cuya corta no estuviese prevista, aplicando las condiciones de este pliego, resultase dañado en el derribo o en el arrastre, deberá permanecer sin cortarse, salvo que se trate de una conífera descopada y no marcado como árbol del porvenir, en cuyo caso se aprovechará, y también salvo indicación



en contrario del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente, que podrá juzgar conveniente la corta de algún pie dañado en concreto. Si algún pie singular se viese afectado, el rematante deberá informar de tal evento a los Agentes Medioambientales. Con carácter general, se valorarán los daños infligidos para su abono por el rematante como daños inevitables, salvo que, por su cuantía, ubicación u otras características se conceptúen como daños evitables, en cuyo caso procederá la apertura de un expediente sancionador. La valoración y pago de los daños y perjuicios ocasionados no otorgará derecho alguno para el aprovechamiento de los pies afectados.

D.-) SOBRE EL DESEMBOSQUE

CONDICIÓN 19ª.- Tipo de desembosque

Condiciones para el desembosque

1. En las zonas de 1ª clara se realizarán calles, que serán de 4 m de ancho y espaciadas como media entre ejes un mínimo de 18 metros. Teniendo en cuenta que las laderas nunca son perfectamente uniformes, deberán existir lugares donde ese espaciamiento sea superior para alcanzar esa distancia media mínima. Se aprovecharán lomas, y vaguadas que no sean muy pronunciadas o húmedas de conformidad con el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente, es decir, las calles se adaptarán al terreno y no a una distancia homogénea, pero siempre respetando la distancia media mínima. La dirección de las calles será fijada por la Administración forestal, y en rodales de ladera seguirán la dirección de la línea de máxima pendiente, salvo que por los técnicos encargados del aprovechamiento se autorice otra dirección. También podrán los agentes medioambientales fijar con precisión el trazado de las calles o parte de ellas, siguiendo los criterios expuestos en este pliego, y el adjudicatario estará obligado a respetar lo así marcado.
2. En las calles se cortarán todos los árboles, salvo que existieran pies de especies protegidas o que, a juicio del personal del Servicio Territorial, sean de un valor notable, en cuyo caso se desviará la calle para evitar afectarles,
3. En las entrecalles se deberán cortar los pies siguiendo los criterios expuestos en la condición 18. Fuera de la red viaria forestal, la maquinaria está obligada a trabajar y desemboscar la madera desde las calles, quedando prohibido circular libremente fuera de las mismas.
4. En el caso de que, a juicio del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente **hubiera terrazas cuya pendiente impidiera la explotación en línea de máxima pendiente, se podrá autorizar el trazado de calles en curva de nivel a razón de una terraza de cada cuatro, cinco o seis (a determinar por personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente)**, debiendo ser marcadas por los agentes medioambientales. En este caso, siempre que se considere por parte del personal del Servicio Territorial de medio Ambiente que es posible circular por la terraza preservando una fila de pinos, se exigirá la corta de una única fila de arbolado por terraza; aquella más favorable a la circulación de la maquinaria.
5. En las zonas con pendiente superior al 50%, con rocosidad o en general con condiciones que impidan un tránsito de maquinaria seguro y no lesivo para el suelo, la madera se sacará con cable hasta las pistas y no se efectuarán calles.
6. En las zonas no transitables por arrastrador se entenderá como franja mínima de cableo, en la que la extracción es obligatoria, la comprendida entre una línea trazada 25 metros por encima de una pista y 75 metros por debajo de la misma, medidos sobre el terreno. En esas zonas, no transitables, si existiese superficie fuera de la franja mínima de cableo pero comprendida en los rodales de corta, el adjudicatario podrá solicitar la realización de vías de desembosque para acceder a estos lugares de difícil extracción de la madera. El personal del Servicio Territorial decidirá sobre la conveniencia de la ejecución de las vías propuestas, y sobre las condiciones de toda índole a que deba sujetarse dicha ejecución, incluida la maquinaria a emplear, al objeto de generar el mínimo impacto; en caso de que estas vías, por motivos ecológicos o de otro orden, no fueran admitidas, no será obligatorio el aprovechamiento fuera de la franja mínima de cableo. Las vías solicitadas por el adjudicatario se realizarán a su costa, no computándose en la liquidación como obra complementaria.
7. Cuando el rematante considere imprescindible la nueva apertura o rehabilitación de viejas trochas o arrastraderos no previstos en el plano del aprovechamiento deberá solicitarlo a los Agentes Medioambientales. No se podrán abrir pistas o trochas de acceso salvo previa autorización a tal efecto por parte del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente. En todo caso, para los accesos que pudiesen surgir, antes de ejecutarlos se deberán replantar sobre el terreno. A dicho replanteo deberá dar el visto bueno el personal de este Servicio Territorial, por lo que sin ese consentimiento no se podrán comenzar las labores. En el caso de que se permitiera la rehabilitación de antiguas vías de saca se deberá romper el cordón exterior de la misma si existiera, y efectuar los cortes de agua precisos para evitar que el agua de escorrentía las erosione, según criterio del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente. Los costes de la apertura o rehabilitación de viejas trochas o arrastraderos correrán a cargo del adjudicatario.



8. El adjudicatario deberá extremar las medidas necesarias para prevenir procesos erosivos de relevancia como consecuencia de sus trabajos. Para ello deberá asegurar la salida de las aguas de escorrentía de las calles, realizando cortes sesgados en el terreno. Cuando en las calles no haya rodadas o, en general, una zona más baja que encauce el agua, no serán precisos esos cortes; se valorará de forma positiva la acumulación de ramas y follaje en las calles, que disminuyen el impacto de la maquinaria y los riesgos erosivos. En caso de ser necesarios, la distancia entre dichos cortes será como máximo de 30 metros cuando la pendiente del terreno sea superior al 30%, pudiendo estar más separados en caso de que la pendiente sea inferior.
9. No se podrá transitar con maquinaria por suelos higró-turbosos o en general por cualquier lugar o momento donde se inflijan daños de relevancia al ecosistema, según criterio del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
10. En el lugar donde las calles de desembosque confluyen con las pistas forestales se deberán realizar los trabajos necesarios para que las vías forestales y sus instalaciones auxiliares conserven su completa funcionalidad en la evacuación de las aguas, manteniendo o mejorando las condiciones previas al aprovechamiento. En este sentido, deberán limpiarse cunetas, badenes y pasos de agua para no modificar la escorrentía, así como repasar taludes y terraplenes en caso necesario.
11. El adjudicatario no podrá interrumpir el tránsito por las vías forestales. Deberá asegurar, además, que no se producen erosiones como consecuencia del tránsito de la maquinaria o vehículos. En particular, en caso de que se generen rodadas en terrenos en pendiente, procurará la inmediata salida del agua de las rodadas, realizando los trabajos necesarios para evitar que con la escorrentía se produzcan erosiones apreciables; en cuanto el terreno esté suficientemente seco se deberá nivelar el terreno para hacer desaparecer esas rodadas.
12. Al final del aprovechamiento, antes del reconocimiento final, deberá asegurarse por el adjudicatario la rápida salida de las aguas de escorrentía de todos los viales utilizados, de forma que se garantice la ausencia de erosión y el tránsito seguro, de acuerdo con las instrucciones impartidas a tal fin por el personal de Servicio Territorial de Medio Ambiente.
13. El desembosque no podrá iniciarse hasta que en visita a la corta, los agentes medioambientales o técnicos de la Sección Territorial así lo autoricen, una vez comprobado que el apeo se realiza con los criterios establecidos y aquellas otras cuestiones que estimen necesarias.
14. La madera deberá ser apilada en las ubicaciones que el personal del Servicio Territorial indique o fuera del monte, nunca utilizando las cunetas de los caminos. Si existen diferentes precios en la madera deberá clasificarse en pilas separadas sin posibilidad de mezcla.
15. El personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá condicionar el tamaño y ubicación de las pilas para prevenir daños.

E.-) SOBRE EL CONTROL DEL APROVECHAMIENTO

CONDICIÓN 20ª.- Control de la cuantía de madera aprovechada

Mediante el pesaje de toneladas en báscula

1. La contratación se realizará en función del peso estimado en pie y a "*liquidación final*". El peso a extraer se estima en la cantidad reseñada en la tasación del aprovechamiento y la unidad de medida será la Tonelada. La medición final se hará a través de los correspondientes recibos de pesaje (o destino / o báscula) que el adjudicatario deberá presentar relativo a cada camión extraído del monte. No deberá exceder de 2 días el tiempo entre el cargue y salida del camión del monte y su pesaje en fábrica, mientras que la periodicidad en la entrega de éstos será semanal o menor. No obstante, este método podrá ser sustituido por el pesaje en báscula municipal de todos los camiones del aprovechamiento cuando la entidad propietaria disponga de aquella y se estime conveniente. Los gastos derivados del pesaje de la madera extraída corren por cuenta del adjudicatario.
2. Las pilas se dispondrán en los lugares señalados para tal fin por parte del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos. Así mismo, los Agentes Medioambientales llevarán a cabo un seguimiento pormenorizado de los camiones que evacuen la madera desde los cargaderos al exterior del monte, para lo cual el adjudicatario del aprovechamiento deberá avisar con la suficiente antelación al Jefe de Comarca de Covarrubias sobre la salida de los camiones cargados de madera del área de acopio.
3. Con el fin de facilitar al Servicio Territorial de Medio Ambiente sus labores de control e inspección, el adjudicatario deberá avisar imprescindiblemente y al menos con 1 hora de antelación al teléfono fijo o móvil de la Oficina Comarcal de la llegada al monte de todos y cada uno de los camiones que vayan a cargar la madera. A través de dicha llamada se comunicarán el nombre del rematante, los datos del transporte



(matrícula del camión e identificación del conductor), la hora prevista de entrada al monte del camión y el número de teléfono móvil del transportista. La llamada efectuada deberá de poder acreditarse documentalmente en el caso de ser requerida por el Servicio Territorial y en ningún caso deberá realizarse desde dispositivo que impida reconocer el número de procedencia del teléfono receptor.

4. Cada semana, el adjudicatario entregará en la Oficina Comarcal los recibos de pesaje o copia de éstos, mostrando en este último caso los originales para que las copias puedan ser cotejadas. En el caso de no entregarse algunos recibos de pesaje, o se haga con retraso, a efectos del cálculo para la liquidación final se considerará cada uno de ellos como el doble de la media de los que obren en poder del Servicio Territorial de Medio Ambiente. En el caso de no llevar a cabo la entrega de los recibos de pesaje se podrá llegar a paralizar el aprovechamiento mientras no se cumpla dicha condición.
5. Los camiones deberán salir del tajo por la zona indicada en el momento en el Acta de Entrega. Se podrán imponer medidas de control adicionales si la Sección Territorial o la entidad propietaria lo estimara oportuno, incluyendo restricciones de días para efectuar la extracción de madera del monte.
6. Así mismo, el adjudicatario podrá ser requerido por la Sección Territorial para llevar a cabo una o varias pesadas de control de los camiones evacuados. La pesada de los camiones se llevará a cabo en la báscula situada en la localidad más próxima al tajo, en función de la localidad de destino de la madera extraída.
7. Por cada día de demora en la extracción y pesaje de la madera a partir de los **10 días establecidos como máximo** se entenderá que existe una pérdida de peso equivalente al 1% diario. Por ello, la cuantía a liquidar se corregirá mediante el factor de corrección correspondiente a $1/(1-\text{número de días} \cdot 0,01)$, hasta un máximo de 30 días, sin perjuicio de la apertura del correspondiente expediente sancionador.
8. No se permite la extracción de productos fuera del monte en fin de semana o festivos. Tampoco podrá llevarse a cabo antes de la salida del sol ni después de su puesta. El horario de carga de madera en el monte será el siguiente:
 - Horario de verano: 07:00 horas a 21:00 horas
 - Horario de invierno: 08:00 horas a 18:00 horas

Se respetarán estas restricciones de horario, salvo causa justificada para la que se solicite la autorización al Agente Medioambiental encargado del aprovechamiento. La ejecución del resto de trabajos propios del aprovechamiento, incluido el acopio en cargadero, en fin de semana o festivos podrá limitarse o prohibirse por orden de la Sección Territorial cuando existan razones que así lo justifiquen.

F.-) SOBRE EL TRATAMIENTO DE LOS RESTOS

CONDICIÓN 21ª.- Tratamiento de los restos de corta

Mediante la distribución uniforme de restos excepto en el entorno de pistas y caminos forestales donde se acordona y tritura

1. Los troncos y copas en coníferas se aprovecharán hasta 7 cm de diámetro. Se establece un margen de tolerancia de 2 cm, pero la media deberá ser en todo caso inferior a las cifras establecidas.
2. Los restos de corta se dejarán homogéneamente distribuidos por el monte, intentando que su acumulación sea mayor sobre las calles de desembosque y en las zonas por donde transite maquinaria, con el fin de evitar posibles daños al suelo.
3. No se acumularán restos de corta en los arroyos o las bajadas de agua, ni se dañarán las fuentes naturales que puedan encontrarse en el lote.
4. En una banda de 15 metros en el entorno de cortafuegos, caminos y pistas forestales los restos deberán ser acordonados para su posterior trituración mediante el paso sucesivo de desbrozadora de martillos/cadenas hasta que el tamaño medio de los restos sea inferior a 2.5 cm. El periodo máximo para la eliminación de los restos es de 1 mes desde la finalización del apero, siempre dentro del plazo de ejecución.
5. La superficie de corta deberá de quedar libre de todo tipo de desechos y basuras, salvo los restos orgánicos procedentes de la comida de los operarios, que deberán permanecer, no obstante en ubicaciones poco visibles.



G.-) SOBRE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS

1. En todo lo no previsto en el presente pliego, la ejecución se realizará según las especificaciones que sobre el terreno puedan dar los agentes medioambientales o los técnicos de la Sección Territorial V, que serán las habituales en los trabajos desarrollados en montes semejantes. La precisa ubicación de las obras se efectuará según las indicaciones que al respecto dé este personal.
2. La ejecución de las obras complementarias no es potestativa para el adjudicatario, sino que tendrá que llevarla a cabo según vienen previstas y con las modificaciones que pueda indicar el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente, conforme al presente pliego.
3. El número de unidades de cada obra complementaria se ha ajustado en función de la información disponible, pero está sujeto a modificaciones por las necesidades de todo tipo que pudieran surgir. La liquidación del aprovechamiento se realizará en función de la medición de la madera extraída y de las unidades de obra correctamente ejecutadas, siempre que estén previstas en las obras complementarias o sean requeridas por el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
4. En caso de que, por necesidades imprevistas, sea preciso ejecutar obras de un tipo no considerado en este pliego, se deberá llegar previamente a un acuerdo entre las partes sobre el precio de la nueva unidad de obra.
5. Retirada parcial de actual cerramiento y sustitución por cerramiento nuevo para apertura de calles.
 - a. El rodal objeto de aprovechamiento dispone de un cerramiento ganadero perimetral en buen estado de conservación. En caso de resultar necesario la retirada parcial del mismo para la apertura de calles, el replanteo se realizará conjuntamente con personal de este Servicio Territorial. Con carácter inmediatamente posterior a la extracción de madera del rodal, se debe reponer el cerramiento a su estado original conforme a las especificaciones concretas que indique el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

IV. CONDICIONES PARTICULARES

1. Se procurará no solo evitar la corta de cualquier ejemplar de especies escasas (salvo en caso de que el personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente las haya señalado para su corta), sino favorecerlos mediante la eliminación de la competencia más directa, aunque evitando también en la medida de lo posible una brusca exposición al sol que pudiera dañarlos. Para prevenir los daños durante las operaciones de corta y de desembosque, es posible que se marcarán, durante los señalamientos, los pies de los individuos a preservar con tres rayas horizontales para evitarles daños de cualquier tipo.
2. Con anterioridad al comienzo de los trabajos deberá realizarse una inspección visual de la zona de trabajos y sus inmediaciones por el adjudicatario con los agentes medioambientales, para comprobar si se encuentra ocupada algún área de reproducción de especies protegidas en el ámbito del aprovechamiento, adoptando en tal caso las restricciones que resulten necesarias para evitar molestias y daños durante los periodos críticos de reproducción de la especie que corresponda a criterio del personal de este Servicio.
3. Con carácter general, se evitará realizar cualquier actuación que pueda alterar el entorno directo de los cursos de agua existentes, tomando las medidas necesarias para evitar vertidos o aterramientos.
4. Es especialmente importante evitar cualquier proceso erosivo y en general cualquier alteración de los flujos hídricos. Para ello el adjudicatario deberá extremar las precauciones para asegurar que no se producen erosiones de relevancia y que no se desvían las líneas naturales de escorrentía.
5. Las zonas de acopio de materiales y estacionamiento de la maquinaria se definirán en forma previa al comienzo de las obras y se restringirán a las zonas con menores valores ambientales a criterio de los agentes medioambientales de zona.
6. La Administración podrá exigir el tronzado de determinado número de árboles bajo ciertas condiciones, al objeto de realizar mediciones sobre ellos. Dichas piezas serán valoradas conforme al precio que corresponda del aprovechamiento y su valor no computado en el importe final, salvo en el caso de que el rematante pueda aprovecharlas.
7. La Administración podrá llevar a cabo el aprovechamiento de los frutos de los árboles derribados, sobre los que el rematante no tiene derecho alguno.
8. Una vez concluida la extracción, el contratista deberá ponerlo en conocimiento de la Sección Territorial 5ª para proceder al reconocimiento final. En caso de que resultase una liquidación negativa, se ampliará la superficie de explotación hasta equilibrarla o que tenga un saldo positivo, buscando límites naturales y siempre que las condiciones selvícolas y de otra índole lo permitan. Los precios a aplicar en las nuevas



- superficies de corta serán los que correspondan tomando como referencia las características selvícolas y dasométricas de los rodales valorados inicialmente.
9. El adjudicatario no podrá interrumpir el uso de caminos y pasos para el ganado, que deberán estar transitables en todo momento. Será responsable de su conservación y reparación al concluir el aprovechamiento o, en otro caso, se verá obligado a abonar los daños y perjuicios que correspondan.
10. Se adoptarán las precauciones necesarias para evitar que se produzcan incendios forestales. El personal y maquinaria que participen en la explotación deberán colaborar con la Administración en la extinción de cualquier incendio para el que sean requeridos mientras trabajan en el monte. La Administración pagará con posterioridad el trabajo prestado.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa suficiente para declarar la caducidad del contrato establecido en virtud de la adjudicación definitiva, ordenándose la retirada de la licencia concedida, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder al adjudicatario.

Burgos, a fecha de la firma electrónica

EL TÉCNICO DE LA SECCION TERRITORIAL V

Fdo: Beatriz B. Cabeza Sanz

CONFORME

EL JEFE DE LA SECCION TERRITORIAL V

Fdo: María Luisa Salguero Robles

VºBº

EL JEFE DEL ÁREA DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS
Y GESTIÓN FORESTAL

Fdo: Ernesto Muñoz Torrecilla



VALORACIÓN APROVECHAMIENTO**ANEXO I. VALORACIÓN DE LA MADERA**

Especie	Tipo de corta	Forma de liquidación	Superficie (ha)	Medición estimada (Tn)	Tasación unitaria (€)	Total (€)
<i>Pinus sylvestris</i>	1ª clara	Liquidación firnal	44	1200	15	18.000,00
TOTAL						18.000,00

ANEXO II. VALORACIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS

ACTUACIÓN	Precio unitario	Medición estimada	Ud	Importe final (€)
retirada parcial y restitución de cerramiento ganadero perimetral. Incluye material, maquinaria y personal	8000	0,33	km	2.666,67

IMPORTE APROVECHAMIENTO:**15.333,33**

ANEXO AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE APROVECHAMIENTOS DE MADERA.

DEMORA EN LA EJECUCIÓN, PRÓRROGAS Y PENALIZACIONES.

1. Cumplimiento de plazos. El contratista estará obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del aprovechamiento y, si fuera el caso, el de los plazos parciales o periodos de ejecución fijados para cada fracción en el calendario del aprovechamiento establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Cuando el Servicio Territorial deba concluir actuaciones previas al aprovechamiento (señalamientos o actuaciones análogas), el plazo empezará a contar a partir de que el Servicio Territorial comunique al adjudicatario la conclusión de las mismas.

2. Prórrogas del plazo total de ejecución. Cuando se estime, bien por el adjudicatario o bien por el Servicio Territorial, que no se podrá ejecutar la totalidad del aprovechamiento dentro del plazo total de ejecución fijado, el Servicio Territorial podrá conceder -de oficio o a solicitud del adjudicatario- una única prórroga, o denegarla si el adjudicatario la solicita o, caso de no considerarse conveniente la concesión, esperar a la finalización del plazo de ejecución para proceder a la resolución del contrato por demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Este tipo de prórroga, que no será de aplicación a los plazos o periodos parciales de ejecución fijados en su caso en el calendario del aprovechamiento, caso de concederse, se regirá por lo siguiente:

a) No se concederá ninguna prórroga si el adjudicatario no ha obtenido la licencia.

b) Si el adjudicatario presenta ante el Servicio Territorial la solicitud con al menos un (1) mes de antelación a la finalización del plazo total de ejecución, en la que además se justifique que las causas del previsible incumplimiento no le son imputables, el Servicio Territorial –si lo estima conveniente- podrá conceder una única prórroga que no conllevará penalidad alguna y que en ningún caso excederá de ocho (8) meses efectivos de trabajo, es decir, sin contar los periodos inhábiles.

c) Cuando se cumpla alguno de los siguientes supuestos:

I. Que se estime que las causas del previsible incumplimiento del plazo son imputables al adjudicatario;

II. Que el adjudicatario presente fuera de plazo la solicitud referida en el apartado b);

III. Que se prevea que los trabajos de aprovechamiento no concluirán en el plazo de ejecución y a falta de un (1) mes para la finalización de dicho plazo el adjudicatario no haya solicitado prórroga y el Servicio Territorial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100.2 del R.G.L.C.A.P., estime conveniente concederla de oficio;

el Servicio Territorial –si lo estimase conveniente- podrá conceder una única prórroga que en ningún caso excederá de tres (3) meses efectivos de trabajo, es decir, sin contar los periodos inhábiles y que conllevará una penalidad diaria igual a un 0,8 ‰ del precio de adjudicación que corresponda proporcionalmente a la parte del aprovechamiento, o en su caso a la parte la última fracción, que reste por ejecutar.

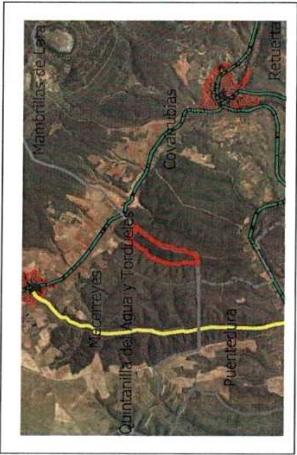
3. Daños y perjuicios. La aplicación y pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista (art 194. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

4. Constitución en mora. En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración conforme el artículo 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



5. Otras penalidades: Además de las penalidades por demora contempladas, en el caso de que el adjudicatario proceda a la corta no autorizada de arbolado, o en el caso de que en su actuación genere daños evitables, se aplicarán las penalidades previstas en estos pliegos. En todo caso, las penalidades se aplicarán y harán efectivas sin perjuicio del abono de los daños y perjuicios que correspondiesen ni de la incoación de los posibles expedientes sancionadores o judiciales a que hubiese lugar si las acciones que las produjesen fuesen constitutivas de infracción administrativa o delito.





APROVECHAMIENTO DE MADERA EN EL M.U.P.
579 "DEHESA Y CHARRAMINATE"
T.M. DE MECERREYES (BURGOS)
1ª CLARA de e Pinus sylvestris (pino silvestre)
S= 45 ha aprox.

LEYENDA

- APROVECHAMIENTOS FORESTALES
- PLAN APROV MADERA 2026
- Pino silvestre_MUP 579_Mecerreyes
 - Montes de UP
 - T. Municipales
- Proyección UTM Huso 30
Escala 1:3000

Burgos, enero de 2026
El Técnico de la ST V

Fdo.. Beatriz B. Cabeza Sanz



**Junta de
Castilla y León**
Delegación Territorial de Burgos
Servicio Territorial de Medio Ambiente